

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	1 de 8

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

PROCURADURÍA 95 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación N° 1508 de 24 de septiembre de 2015

Convocante (s): ALVARO ANDRES MORALES

Convocado (s): DEPARTAMENTO DE NARIÑO-SECRETARIA DE EDUCACIÓN

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En San Juan de Pasto, hoy dieciocho (18) de noviembre de dos mil quince (2015), siendo las cinco de la tarde (5:00 p.m.), procede el despacho de la Procuraduría 95 Judicial I para Asuntos Administrativos a continuar AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL de la referencia, iniciada el veintiocho (28) de octubre de dos mil quince (2015). Comparece a la diligencia la abogada MARCELA CATHERINE GÓMEZ identificada con cédula de ciudadanía número 1.085.253.483 expedida en Pasto, portadora de la tarjeta profesional número 218.685 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de los convocantes ALVARO ANDRES MORALES, CARLOS VICENTE YANDAR, CARMEN ALICIA PINCHAO, CARMEN ELISA DELGADO DELGADO, DELFINA DEL CARMEN OLIVA BOLAÑOS, EFRAÍN MARTÍN ROSERO BASANTE, ESPERANZA CERON ANDRADE, FRANCISCA ANTONIA CASTRO, HUGO ROBER ROSALES, JARO ORLANDO ESUPINÁN PANTOJA, JORGE EDUARDO ROSERO MENESES, JOSE BERNANDO ORTEGA ORTEGA, JOSE MARÍA ISAÍAS LAGOS POPAYÁN, JOSÉ RAFAEL MORENO JOJOA, JOVANI JAVIER RAMIREZ GUERRERO, LUCÍA NANCY LAGOS PUCHANA, LUZ ARGENIS ALVEAR GÓMEZ, LUZ DARY ROSERO, MARIA ORFA DEL CARMEN MUÑOZ, NEIRA MARY LUZ CUAYCUAN PASUY Y SANDRA YANETH FUELPAZ VALENCIA, reconocida como tal mediante auto de veintinueve (29) de septiembre de dos mil quince (2015). Igualmente comparece la abogada JANE ELIZABETH ARTEAGA CASTILLO, identificado con la cédula de ciudadanía número 27.090.514 de expedida en Pasto y portador de la tarjeta profesional 169.628 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada DEPARTAMENTO DE NARIÑO-SECRETARIA DE EDUCACIÓN, quien tiene reconocida personería para actuar. Acto seguido la Procuradora con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. Acto seguido la Procuradora con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la parte convocante manifiesta: ratifico las pretensiones expuestas en la solicitud de conciliación, que son: **“PRIMERA.-** *Que la Secretaría de Educación Departamental en sede de conciliación y atendiendo el derecho laboral que les asiste a mis mandantes, revoque la decisión negativa de conceder el pago de la compensación en dinero de la dotación adeudada a mis mandantes, a quienes no se les canceló este concepto durante la vigencia de la relación laboral, de conformidad con la siguiente relación de personas:*

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 95 Judicial I Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	2 de 8

NOMBRE	CÉDULA
ÁLVARO ANDRÉS MORALES	87.491.612
CARLOS VICENTE YANDAR	87.425.024
CARMEN ALICIA PINCHAO	37.123.362
CARMEN ELISA DELGADO DELGADO	27.103.176
DELFINA DEL CARMEN OLIVA BOLAÑOS	27.400.063
EFRAÍN MARTÍN ROSERO BASANTE	87.453.334
ESPERANZA CERÓN ANDRADE	27.298.476
FRANCISCA ANTONIA CASTRO	27.400.022
HUGO ROBER ROSALES	16.889.867
JARO ORLANDO ESTUPIÑÁN PANTOJA	5.375.100
JORGE EDUARDO ROSERO MENESES	13.061.911
JOSÉ BERNARDO ORTEGA ORTEGA	87.531.316
JOSÉ MARÍA ISAÍAS LAGOS POPAYÁN	12.956.646
JOSÉ RAFAEL MORENO JOJOA	98.325.052
JOVANI JAVIER RAMIREZ GUERRERO	13.067.144
LUCÍA NANCY LAGOS PUCHANA	30.736.267
LUZ ARGENIS ALVEAR GÓMEZ	27.103.462
LUZ DARY ROSERO	27.400.778
MARÍA ORFA DEL CARMEN MUÑOZ	27.487.269
NEIRA MARY LUZ CUAYCUAN PASUY	59.816.476
SANDRA YANETH FUELPAZ VALENCIA	37.123.108

SEGUNDA.- Como consecuencia de lo anterior y a título de conciliación el Departamento de Nariño – Secretaría de Educación Departamental de Nariño, reconozca y pague a favor de mis mandantes la compensación en dinero de la dotación que se les adeuda por no haberse entregado dicha prestación durante la vigencia de la relación laboral, de conformidad con las siguientes especificaciones:

NOMBRE	DOTACIONES ADEUDADAS	2011	Valor	2012	Valor	2013	Valor	2014	Valor
ÁLVARO ANDRÉS MORALES		3	\$648.000	3	\$669.000	-	-	-	-
CARLOS VICENTE YANDAR		3	\$648.000	3	\$669.000	-	-	-	-
CARMEN ALICIA PINCHAO		3	\$648.000	3	\$669.000	-	-	-	-
CARMEN ELISA DELGADO DELGADO		3	\$648.000	3	\$669.000	-	-	-	-
NOMBRE	DOTACIONES ADEUDADAS	2011	Valor	2012	Valor	2013	Valor	2014	Valor
DELFINA DEL CARMEN OLIVA BOLAÑOS		3	\$648.000	3	\$669.000	-	-	-	-
EFRAÍN MARTÍN ROSERO BASANTE		3	\$648.000	2	\$446.000	-	-	-	-
ESPERANZA CERÓN ANDRADE		3	\$648.000	2	\$446.000	-	-	-	-
FRANCISCA ANTONIA CASTRO		3	\$648.000	2	\$446.000	-	-	-	-
HUGO ROBER ROSALES		-	-	-	-	3	\$853.050	1	\$298.870
JARO ORLANDO ESTUPIÑÁN PANTOJA		2	\$432.000	-	-	-	-	-	-
JORGE EDUARDO ROSERO MENESES		2	\$432.000	-	-	-	-	-	-
JOSÉ BERNARDO ORTEGA ORTEGA		3	\$648.000	2	\$446.000	-	-	-	-
JOSÉ MARÍA ISAÍAS LAGOS POPAYÁN		3	\$648.000	3	\$669.000	-	-	-	-
JOSÉ RAFAEL MORENO JOJOA		3	\$648.000	3	\$669.000	-	-	-	-
JOVANI JAVIER RAMIREZ GUERRERO		3	\$648.000	1	\$223.000	-	-	-	-
LUCÍA NANCY LAGOS PUCHANA		3	\$648.000	2	\$446.000	-	-	-	-
LUZ ARGENIS ALVEAR GÓMEZ		3	\$648.000	2	\$446.000	-	-	-	-
LUZ DARY ROSERO		3	\$648.000	2	\$446.000	-	-	-	-
MARÍA ORFA DEL SOCORRO MUÑOZ		3	\$648.000	1	\$223.000	-	-	-	-
NEIRA MARY LUZ CUAYCUAN PASUY		3	\$648.000	2	\$446.000	-	-	-	-
SANDRA YANETH FUELPAZ VALENCIA		3	\$648.000	3	\$669.000	-	-	-	-

TERCERA.- Igualmente a título de conciliación el Departamento de Nariño – Secretaría de Educación Departamental, acepte ajustar los valores reconocidos con base en el Índice de

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 95 Judicial I Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	3 de 8

Precios al Consumidor, tal como lo establece el artículo 187 del C.P.A.C.A., con base en la siguiente fórmula:

$$R = R.H. \frac{\text{INDICE FINAL}}{\text{INDICE INICIAL}}$$

R= Valor presente

RH= Valor Histórico

INDICE FINAL= Índice de precios al consumidor (vigente a la fecha de la ejecutoria de la sentencia). **INDICE INICIAL**= Índice de precios al consumidor (vigente a la fecha en que se causaron cada una de las sumas adeudadas, teniendo en cuenta los aumentos o reajustes producidos o decretados durante dicho periodo). **CUARTA.-** Que el Departamento de Nariño – Secretaría de Educación Departamental de cumplimiento con el acuerdo conciliatorio de conformidad con el artículo 189 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y dentro del término y disposiciones establecidas en el artículo 192 *Ibidem.*”. Cuantificó las pretensiones para determinar la competencia en la suma de UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS (\$1.151.920). Considerando que en audiencia anterior se requirió a la parte convocada efectos de estructurar la propuesta conciliatoria para ser remitida a control judicial allegue certificación del tiempo de vinculación de cada uno de los solicitantes, en la que se especifique la fecha de ingreso y desvinculación, certificación de salarios percibido por cada convocante correspondientes a las vigencias 2011, 2012 y hasta la fecha en que se hizo efectivo el retiro de cada convocante y debido a la solicitud de suspensión de la parte convocante a efectos de efectuar el estudio de la propuesta conciliatoria, hecho lo cual con escrito radicado el treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015) solicitó se inste a la convocada a reconsiderar la propuesta conciliatoria, respecto de la cual el despacho se pronunció en auto de tres (3) de noviembre del cursante instando al DEPARTAMENTO DE NARIÑO a reconsiderar la propuesta conciliatoria formulada en audiencia realizada el veintiocho (28) de octubre, en el sentido de reconocer los derechos laborales mínimos irrenunciables conforme lo establece el Art. 53 de la C.P., para el caso integrados por el derecho a obtener la compensación de dotación de los años 2011, 2012, 2013 y 2014 dejada de pagar y que les asisten a los convocantes cuyo valor asciende a la suma de VEINTE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS (\$20.347.000), respecto del cual la entidad convocada ofreció pagar la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000), el despacho le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte convocada, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad en relación con la solicitud de reconsideración formulada: Buenas tardes en calidad de apoderada judicial del DEPARTAMENTO DE NARIÑO y de conformidad con las instrucciones impartidas por el Comité de Conciliación en sesión del 17 de noviembre de 2015 consignada en el acta 026 de esa misma fecha, en lo referente a la solicitud de reconsideración sugerida por su despacho dentro de la conciliación solicitado por los señores ALVARO ANDRES MORALES Y OTROS, el comité determinó RECONSIDERAR la propuesta conciliatoria expuesta en la audiencia del 28 de octubre de 2015, en el sentido de reconocer el valor total del derecho a dotación que cada convocante tiene y cuya cuantía está determinada en la suma de VEINTE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS (\$20.347.000), teniendo en cuenta que existe disponibilidad presupuestal y por cuanto el pago de dotación para el caso de los convocantes es un derecho cierto e indiscutible. Se reitera que no se concilia respecto de los señores CARMEN ELISA DELGADO DELGADO y HUGO ROBER ROSALES, como se

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 95 Judicial I Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	4 de 8

expuso en la audiencia realizada el 28 de octubre. El pago se efectuara inmediatamente y una vez se presente la cuenta de cobro por parte de la apoderada judicial de los convocantes, la que debe acompañar del auto aprobatorio emitido por la jurisdicción y conforme la siguiente relación:

N°	NOMBRE	C.C.	CARGO	AA INGRESO	FECHA RETIRO	Dotaciones causadas		VALOR DOTACION	SUBTOTAL	TOTAL	OBSERVACIONES
						2011	2.012				
1	JARO ORLANDO ESTUPIÑAN PANTOJA	5.375.100	CELADOR	02/01/2004	06/03/2012	3	0	223.000	0	648.000	
2	JOSE MARIA ISAIAS LAGOS POPAYAN	12.956.646	CELADOR	02/01/2004	17/01/2013	3	3	223.000	669.000	1.317.000	
3	JORGE EDUARDO ROSERO MENESES	13.061.911	CELADOR	02/01/2004	17/01/2012	2	0	223.000	0	432.000	Según listados suministrados por oficina de nómina corresponde 2 dotaciones en 2011
4	JOVANI JAVIER RAMIREZ GUERRERO	13.067.144	ASG	16/02/2004	07/09/2012	3	2	223.000	446.000	1.094.000	
5	LUZ ARGENIS ALVEAR GOMEZ	27.103.462	ASG	12/02/2004	01/10/2012	3	2	223.000	446.000	1.094.000	
6	ESPERANZA CERON ANDRADE	27.298.476	ASG	02/01/2004	09/10/2012	3	2	223.000	446.000	1.094.000	
7	FRANCISCA ANTONIA CASTRO ORTIZ	27.400.022	ASG	14/01/2004	19/10/2012	3	2	223.000	446.000	1.094.000	
8	DELFINA DEL CARMEN OLIVA BOLAÑOS	27.400.063	ASG	02/01/2004	01/10/2012	3	2	223.000	446.000	1.094.000	
9	LUZ DARY ROSERO PATIÑO	27.400.778	ASG	02/01/2004	01/10/2012	3	2	223.000	446.000	1.094.000	
10	MARIA ORFA DEL SOCORRO MUÑOZ PABON	27.487.269	ASG	15/01/2004	01/10/2012	3	2	223.000	446.000	1.094.000	
11	LUCIA NANCY LAGOS PUCHANA	30.736.267	ASG	01/02/2004	18/09/2012	3	2	223.000	446.000	1.094.000	
12	SANDRA YANETH FUELPAZ VALENCIA	37.123.108	ASG	29/07/2004	25/10/2012	3	2	223.000	446.000	1.094.000	
13	CARMEN ALICIA PINCHAO YAGUAPAZ	37.123.362	ASG	08/11/2008	30/11/2012	3	1	223.000	223.000	871.000	sanción días 14,28,29 de junio de 2012
14	NEIRA MARY LUZ CUAYCAN PASUY	59.816.476	ASG	23/08/2004	16/08/2012	3	2	223.000	446.000	1.094.000	
15	CARLOS VICENTE YANDAR CHAVES	87.425.024	CELADOR	02/01/2004	17/01/2013	3	3	223.000	669.000	1.317.000	
16	EFRAIN MARTIN ROSERO BASANTE	87.453.334	ASG	27/07/2004	04/09/2012	3	2	223.000	446.000	1.094.000	
17	ALVARO ANDRES MORALES	87.491.612	CELADOR	01/02/2004	22/03/2013	3	3	223.000	669.000	1.317.000	
18	JOSE BERNARDO ORTEGA ORTEGA	87.531.316	ASG	13/02/2004	07/09/2012	3	2	223.000	446.000	1.094.000	
19	JOSE RAFAEL MORENO JOJOA	98.325.052	CELADOR	14/01/2004	28/12/2012	3	3	223.000	669.000	1.317.000	
TOTALES										\$ 20.347.00 0	

VALOR NETO A PAGAR: VEINTE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 95 Judicial I Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	5 de 8

SIETE MIL PESOS MDA/LEGAL(\$ 20.347.000)

Igualmente anexo certificación del comité de conciliación de 18 de noviembre de 2015 en un (1) folio, certificado de historia laboral de cada convocantes en cuarenta y dos (42) folios, certificados de salarios de cada uno de los convocantes por quienes se concilia en veintiún (21) folios, constancia de dotaciones causadas en dos (2) folios y listado de exfuncionarios administrativos de la Secretaria de Educación Departamental de los años 2011 y 2012 en los que se discrimina el cargo, la fecha de ingreso, fecha de retiro, número de dotaciones causadas por año, valor de cada dotación y el total de las dotaciones adeudadas al igual que las observaciones en dos (2) folios, original de certificado de disponibilidad presupuestal N°815 de 1 de octubre de 2015 por valor de VEINTE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS (\$20.347.000), copias simples de las acta de entrega de dotación de la señora CARMEN ELISA DELGADO DELGADO y del señor HUGO ROBER ROSALES en cuatro (4) folios. Se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte convocante para que manifieste su posición frente a lo expuesto por la parte convocada, quien manifestó: En virtud de las facultades conferidas por mis mandantes para conciliar y atendiendo las indicaciones de los mismos manifiesto la aceptación de la propuesta conciliatoria formulada por la entidad convocada, en los valores reconocidos, renunciando al valor de la indexación. Por lo tanto solicito al despacho se sirva remitir el expediente a control judicial. Auto: PRIMERO: Atendiendo la manifestación expuesta por la convocada en el sentido de expresar inexistencia de ánimo conciliatorio respecto de los convocantes CARMEN ELISA DELGADO DELGADO y HUGO ROBER ROSALES por cuanto la primera mencionada se encuentra en servicio activo y le han sido reconocidas las dotaciones correspondientes a los años 2011 a 2014, y respecto del segundo, quien se encuentra retirado del servicio pero le fueron pagadas las dotaciones de los años 2011 a 2014 como se demostró con las actas de entrega correspondientes, siendo improcedente solicitar reconsideración de esta decisión por cuanto las razones argumentadas permiten establecer que la convocada ha cumplido con el suministro de la prestación social reclamada por los convocantes nombrados, declara fallida la presente audiencia de conciliación y da por surtido el trámite conciliatorio extrajudicial en consecuencia, ordenara la expedición de la constancia de Ley, la devolución de los documentos aportados con la solicitud y el archivo del expediente, para que se recurra ante la jurisdicción accionando el medio de control pertinente. SEGUNDO: Considerando que las partes manifiestan la existencia de ánimo conciliatorio respecto del reconocimiento del derecho a obtener indemnización en dinero de la dotación de vestido y calzado de labor adeudada a los convocantes ALVARO ANDRES MORALES, CARLOS VICENTE YANDAR, CARMEN ALICIA PINCHAO, , DELFINA DEL CARMEN OLIVA BOLAÑOS, EFRAÍN MARTÍN ROSERO BASANTE, ESPERANZA CERON ANDRADE, FRANCISCA ANTONIA CASTRO, JARO ORLANDO ESUPINÁN PANTOJA, JORGE EDUARDO ROSERO MENESES, JOSE BERNANDO ORTEGA ORTEGA, JOSE MARÍA ISAÍAS LAGOS POPAYÁN, JOSÉ RAFAEL MORENO JOJOA, JOVANI JAVIER RAMIREZ GUERRERO, LUCÍA NANCY LAGOS PUCHANA, LUZ ARGENIS ALVEAR GÓMEZ, LUZ DARY ROSERO, MARIA ORFA DEL CARMEN MUÑOZ, NEIRA MARY LUZ CUAYCUAN PASUY Y SANDRA YANETH FUELPAZ VALENCIA, cuyo valor total asciende a la suma de VEINTE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS (\$20.347.000), esta procuraduría señala que se ha llegado a un ACUERDO TOTAL que contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de cumplimiento, correspondiéndole a cada convocante el reconocimiento de su derecho por los siguientes valores:

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 95 Judicial I Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	6 de 8

N°	NOMBRE	C.C.	CARGO	AA INGRESO	FECHA RETIRO	Dotaciones causadas		VALOR DOTACION	SUBTOTAL	TOTAL	OBSERVACIONES
						2011	2.012				
1	JARO ORLANDO ESTUPIÑAN PANTOJA	5.375.100	CELADOR	02/01/2004	06/03/2012	3	0	223.000	0	648.000	
2	JOSE MARIA ISAIAS LAGOS POPAYAN	12.956.646	CELADOR	02/01/2004	17/01/2013	3	3	223.000	669.000	1.317.000	
3	JORGE EDUARDO ROSERO MENESES	13.061.911	CELADOR	02/01/2004	17/01/2012	2	0	223.000	0	432.000	Según listados suministrados por oficina de nómina corresponde 2 dotaciones en 2011
4	JOVANI JAVIER RAMIREZ GUERRERO	13.067.144	ASG	16/02/2004	07/09/2012	3	2	223.000	446.000	1.094.000	
5	LUZ ARGENIS ALVEAR GOMEZ	27.103.462	ASG	12/02/2004	01/10/2012	3	2	223.000	446.000	1.094.000	
6	ESPERANZA CERON ANDRADE	27.298.476	ASG	02/01/2004	09/10/2012	3	2	223.000	446.000	1.094.000	
7	FRANCISCA ANTONIA CASTRO ORTIZ	27.400.022	ASG	14/01/2004	19/10/2012	3	2	223.000	446.000	1.094.000	
8	DELFINA DEL CARMEN OLIVA BOLAÑOS	27.400.063	ASG	02/01/2004	01/10/2012	3	2	223.000	446.000	1.094.000	
9	LUZ DARY ROSERO PATIÑO	27.400.778	ASG	02/01/2004	01/10/2012	3	2	223.000	446.000	1.094.000	
10	MARIA ORFA DEL SOCORRO MUÑOZ PABON	27.487.269	ASG	15/01/2004	01/10/2012	3	2	223.000	446.000	1.094.000	
11	LUCIA NANCY LAGOS PUCHANA	30.736.267	ASG	01/02/2004	18/09/2012	3	2	223.000	446.000	1.094.000	
12	SANDRA YANETH FUELPAZ VALENCIA	37.123.108	ASG	29/07/2004	25/10/2012	3	2	223.000	446.000	1.094.000	
13	CARMEN ALICIA PINCHAO YAGUAPAZ	37.123.362	ASG	08/11/2008	30/11/2012	3	1	223.000	223.000	871.000	sanción días 14,28,29 de junio de 2012
14	NEIRA MARY LUZ CUAYCAN PASUY	59.816.476	ASG	23/08/2004	16/08/2012	3	2	223.000	446.000	1.094.000	
15	CARLOS VICENTE YANDAR CHAVES	87.425.024	CELADOR	02/01/2004	17/01/2013	3	3	223.000	669.000	1.317.000	
16	EFRAIN MARTIN ROSERO BASANTE	87.453.334	ASG	27/07/2004	04/09/2012	3	2	223.000	446.000	1.094.000	
17	ALVARO ANDRES MORALES	87.491.612	CELADOR	01/02/2004	22/03/2013	3	3	223.000	669.000	1.317.000	
18	JOSE BERNARDO ORTEGA ORTEGA	87.531.316	ASG	13/02/2004	07/09/2012	3	2	223.000	446.000	1.094.000	
19	JOSE RAFAEL MORENO JOJOA	98.325.052	CELADOR	14/01/2004	28/12/2012	3	3	223.000	669.000	1.317.000	
TOTALES										\$	
										20.347.00	
										0	

VALOR NETO A PAGAR: VEINTE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS MDA/LEGAL(\$ 20.347.000)

A criterio de esta Agencia Ministerial el acuerdo reúne los siguientes requisitos: **(i)** El eventual medio de control contencioso que se ha podido llegar a presentar no ha caducado

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 95 Judicial I Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	7 de 8

(art. 61, ley 23 de 1991, modificado por el art. 81, ley 446 de 1998); **(ii)** El acuerdo conciliatorio versa sobre acciones o derechos económicos disponibles por las partes (art. 59, ley 23 de 1991, y 70, ley 446 de 1998); **(iii)** Las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar; **(iv)** Obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo, a saber: poderes otorgados (19 folios), certificación de tiempo de vinculación de los convocantes en la que se indica fecha de ingreso y desvinculación (42 folios), certificación de salarios de cada convocante (19 folios), respuestas a derechos de petición (8 folios), acta de comité de conciliación y defensa judicial (1 folio), poder otorgado a la apoderada judicial de la convocada y anexos (5 folios), auto admisorio (1 folio), auto a través del cual se solicitó reconsideración de la propuesta conciliatoria (2 folios), acta de conciliación (8 folios). **(v)** En criterio de esta Agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la ley y no resulta lesivo para el patrimonio público por las siguientes razones (art. 65 A, ley 23 de 1.991 y art. 73, ley 446 de 1998)¹: El derecho que les asiste a los servidores públicos de recibir vestido y calzado de labor siempre que su remuneración mensual sea inferior a dos veces el salario mínimo legal, está regulado por la ley 70 de 1988 y su Decreto Reglamentario 1978 de 1989 e igualmente se encuentra previsto en el Art. 230 del Código Laboral Colombiano, modificado por la Ley 11 de 1984 art. 7°. Si bien el Art. 234 del Capítulo IV establece la "prohibición de la compensación en dinero" de las prestaciones sociales establecidas en el mismo capítulo, dentro de las cuales se encuentra la dotación de calzado y vestido de labor, la jurisprudencia y doctrina han señalado como excepción al artículo anterior, a saber: Que se trate de fallos judiciales, dentro de los cuales se ordene a la entidad al pago de dicha "Prestación Social" y cuando el reconocimiento de la dotación se haga con posterioridad a la vigencia del vínculo laboral, situación que se configura en el asunto objeto de conciliación por cuanto se evidencia del soporte probatorio allegado que todos los solicitantes estuvieron vinculados al DEPARTAMENTO DE NARIÑO como auxiliares de servicios generales y otros como celadores, y fueron declarados insubsistentes. Por tanto para el caso se configura la segunda excepción referida; al respecto, esta posición que ha sido ratificada por la Honorable Corte Suprema de Justicia a través de su Sala Laboral². Igualmente la Corte Constitucional en sentencia C-710/96, sostuvo con ocasión de la demanda de inexecutable del artículo 234 del C.S.T que: "... es necesario aclarar que la prohibición que consagra la norma acusada rige sólo durante la vigencia de la relación laboral, puesto que finalizada esta, el trabajador podrá solicitar al juez correspondiente, el pago de la misma, si demuestra que durante la vigencia de su contrato, el empleador no cumplió con ella. En este caso, la prestación incumplida, se pagará en dinero, pues es un derecho que el trabajador tiene, y que no puede renunciar...". No obstante no ser posible la compensación en dinero de las dotaciones, las cuales deben

¹ Ver Sentencia C- 111 de 24 de febrero de 1999, Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Sierra: «[...] La intervención activa del Ministerio Público en los procesos contencioso administrativos, concretamente, en las conciliaciones extrajudiciales, no es producto de un capricho del legislador, o una manera de entorpecer un posible acuerdo al que llegaren las partes, sino que es una garantía para que en asuntos que revisten interés para el Estado, pues, corresponde a litigios en donde éste es parte, no queden sólo sometidos a lo que pueda disponer el servidor público, que en un momento dado, sea el que esté representando al Estado. Además, se garantiza, con la intervención del agente del Ministerio, que el acuerdo al que lleguen las partes, también sea beneficioso para el interés general.»

² Sentencia 10.400 de 22 de abril de 1998, Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral "...El objetivo de esta dotación es que el trabajador la utilice en las labores contratadas y es imperativo que lo haga so pena de perder el derecho a recibirla para el período siguiente. Se deriva por tanto que a la finalización del contrato carece de todo sentido el suministro pues se reitera que él se justifica en beneficio del trabajador activo, mas en modo alguno de aquél que se halle cesante y que por obvias razones no puede utilizarlo en la labor contratada. De otra parte no está previsto el mecanismo de la compensación en dinero y, antes por el contrario, el legislador lo prohibió en forma expresa y terminante en el artículo 234 del Código Sustantivo.

"...No significa lo anterior que el patrono que haya negado el suministro en vigencia del vínculo laboral, a su terminación queda automáticamente redimido por el incumplimiento, pues ha de aplicarse la regla general en materia contractual de que el incumplimiento de lo pactado genera el derecho a la indemnización de perjuicios a cargo de la parte responsable y en favor de la afectada. En otros términos el empleador incumplido deberá la pertinente indemnización de perjuicios, la cual como no se halla legalmente tarifada ha de establecerla el juez en cada caso y es claro que puede incluir el monto en dinero de la dotación, así como cualquier otro tipo de perjuicio que se llegare a demostrar" (cursiva fuera de texto)

"...La insatisfacción de las dotaciones ocasiona la indemnización ordinaria de perjuicios cuyo monto por su propia índole tampoco puede dar lugar a la sanción moratoria en caso de retardarse su pago una vez culminado el vínculo laboral".

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 95 Judicial I Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	-----------------------------	------------------------------------

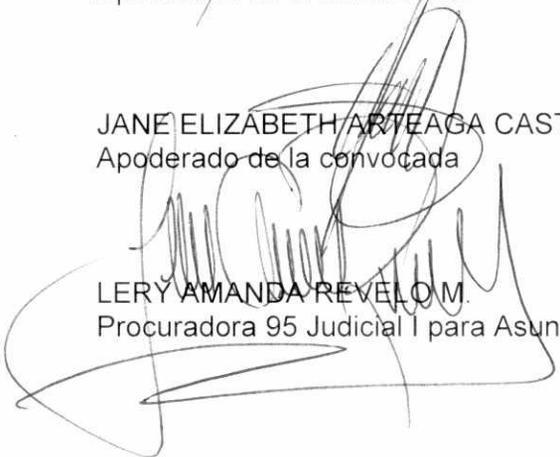
Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

 PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	8 de 8

ser suministradas periódicamente en los términos de la Ley 70 de 1988 y su Decreto Reglamentario 1978 de 1989, en armonía con lo previsto en el Código Laboral, resulta legal que cuando la dotación no se suministró oportunamente por parte del empleador, para este caso la entidad pública, lo conducente es indemnizar al funcionario y obviamente, reconocer la indexación causada hasta la fecha del pago, indexación que en el presente caso es objeto de conciliación y la que renunciada por los convocantes, quienes acuerdan recibir el valor correspondiente al suministro de la dotación para cada año. Igualmente se evidencia que los convocantes interrumpieron el fenómeno prescriptivo de la acción de reclamación de sus derechos al presentar su reclamo y por tanto procede su pago como lo ha ratificado por el Honorable Consejo de Estado³. Finalmente la Procuraduría estima que se han tipificado las causales 1 y 3 del artículo 93 del C.P.A.C.A., por cuanto el no pago de la prestación social de dotación desconoció preceptos de orden constitucional y legal y agravió injustificadamente los derechos adquiridos de los convocantes. En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, al Juzgado Administrativo del Circuito de Pasto- Nariño, para efectos de control de legalidad, advirtiendo a los comparecientes que el auto aprobatorio del presente acuerdo conciliatorio hará tránsito a cosa juzgada y prestará mérito ejecutivo⁴, razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo por las mismas causas (art. 73 ley 446 de 1998 y 24 ley 640 de 2001). En constancia se firma el acta por quienes en ella intervinieron, siendo las cinco y treinta y un minutos de la tarde (5: 31 p.m.)


MARCELA CATHERINE GÓMEZ ROSERO
Apoderada de la convocante


JANE ELIZABETH ARTEAGA CASTILLO
Apoderado de la convocada


LERY AMANDA REVELO M.
Procuradora 95 Judicial I para Asuntos Administrativos

³ Sentencia de 19 de noviembre de 1999, exp. 15096, Consejero Ponente Dr. NICOLÁS PAJARO PEÑARANDA, "... Hallándose definido por la Jurisdicción Contencioso Administrativa que la dotación de vestido y calzado a los servidores estatales, ostenta el carácter de prestación social, en orden a definir la validez de la reclamación de esta prestación por parte del actor, se requiere precisar que salvo la consagración del fenómeno prescriptivo de la acción de reclamación de los derechos sociales, que se da cuando su satisfacción se requiere después de transcurrido tres años, contados a partir de la fecha en que la obligación se hizo exigible, en el ordenamiento jurídico no se contempla la pérdida de las prestaciones sociales, porque las mismas no se reclamen durante la vigencia del vínculo laboral..."

⁴ Ley 446 de 1998, artículo 66

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 95 Judicial I Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento